"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 091-2024-MPP/GAF/SGRH

Paita, 22 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 202411303 de fecha 14 de agosto de 2024 presentado por la señora Luz Merly Bereche Nina, sobre pago de asignación familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202411303 de fecha 14 de agosto de 2024, la señora Luz Merly Bereche Nina se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando ser trabajadora como agente de serenazgo desde hace tres meses, es por ello que solicita el pago de la asignación familiar, para lo cual adjunta copia simple del Acta de Nacimiento de su hija Nataly Sughey Farias Bereche, Elvert Fabrizio Farias Bereche, Dairon David Farias Bereche y Adrián Smith Farias Bereche.

Al respecto, el Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 302-2024-MPP/SGRH/RSE de fecha 19 de agosto de 2024 informa que la señora Luz Merly Bereche Nina desde el 6 de junio de 2024 presta servicios en la Municipalidad Provincial de Paita, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 que aprueba la Ley de Productividad y competitividad laboral, asignándole el cargo de Agente de Serenazgo, bajo disposición de la Subgerencia de Serenazgo, según Memorando N° 481-2024-MPP/GAF/SGRH que otorga cumplimiento al mandato judicial dentro del proceso seguido con Expediente N° 02177-2023-2-2001-JR-LA-01. Por consiguiente, desde el 6 de junio del 2024 a la actualidad la señora Luz Merly Bereche Nina mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728.

Mediante Informe N° 087-2024-MPP/SRH/ILAG de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda, salvo mejo parecer, lo siguiente: *a) Se declare procedente la solicitud presentada por la señora Luz Merly Bereche Nina, en consecuencia*

se otorgue a su favor el pago de asignación familiar, correspondiente al 10% de la remuneración mínima vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditado su carga familiar recaída en sus menores hijos Nataly Sughey Farias Bereche, Elvert Fabrizio Farias Bereche, Dairon David Farias Bereche y Adrián Smith Farias Bereche, cuyo derecho culmina cuando sus menores hijos cumplan la mayoría de edad o salvo que medie fallecimiento y b) Considerando que la Asignación Familiar tiene naturaleza remunerativa, por ello es base de cálculo para todos los beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones, CTS, entre otros) y está sujeto a las retenciones aplicables sobre las remuneraciones, se debe requerir a Sección Planillas incluir el concepto de asignación familiar a favor de la señora Luz Merly Bereche Nina en su remuneración mensual.

Sobre Pago de Asignación Familiar

La Asignación Familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público.

Por consiguiente, las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la Asignación Familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129 y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Al respecto, la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129 y su Reglamento, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o su falta de pago, configura un incumplimiento laboral.

Debe tenerse en cuenta que las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de cada entidad.

En ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones:

i. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la Asignación Familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual.
ii. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, a la remuneración mensual del servidor debe adicionarse la Asignación Familiar, incluso si con ello se excede del monto máximo de la escala remunerativa.

En concordancia con lo anterior, a partir del año 2012, la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2012, dispuso que el monto de la Asignación Familiar se otorga dentro de los montos establecidos en la respectiva escala remunerativa de la entidad, empero, si por aplicación de dicho beneficio se excede el monto de la referida escala, la diferencia debe registrarse como un adicional en la respectiva planilla de pago:

> *"Dispóngase que las entidades públicas y empresas del Estado sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 otorgan la Asignación Familiar establecida en la Ley 25129, en el*

equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración mínima vital, dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. En los casos en que con la aplicación de la Asignación Familiar se exceda el monto de la escala remunerativa, la diferencia deberá registrarse como un adicional de dicha asignación en la respectiva planilla de pago. Asimismo, el monto que se perciba por concepto de Asignación Familiar se sujeta a los reajustes que se realicen a la remuneración mínima vital, los mismos que se adecuan previa autorización dada por el Titular de la entidad o el que haga sus veces. Lo establecido en la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público."

En ese sentido, si luego de iniciado el vínculo laboral, sobreviene la condición de padre o madre del servidor, la entidad debe reconocer el monto de la Asignación Familiar aun si se excede del monto de la respectiva escala remunerativa, debiendo la diferencia registrarse como un adicional en la remuneración (pago por el trabajo efectuado) del servidor o servidora.

V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Asimismo, es de precisar que con Decreto Supremo Nº 003-2022-TR - Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado en el diario El Peruano el 3 de abril del 2022, en su artículo 1° dispone: ***"Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022."***

Cumplimiento de Requisitos para el Pago de la Asignación Familiar

La obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129:

i. Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo; y
ii. En caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

No obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad o maternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor a servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por asignación familiar desde ese momento.

Dicho esto, se ha procedido a revisar y cotejar información con las áreas involucradas (Bienestar Social, Escalafón y Sección Planillas), no encontrando evidencia que la señora Luz Merly Bereche Nina haya solicitado el registro de sus menores hijos Nataly Sughey Farias Bereche, Elvert Fabrizio Farias Bereche, Dairon David Farias Bereche y Adrián Smith Farias Bereche como derechohabientes, o situaciones similares que permitan advertir su situación de maternidad en periodo anterior a la

presentación de su solicitud de pago de asignación familiar; siendo demostrado con el resultado de búsqueda en el T-Registro de SUNAT, correspondiente al rubro Derechohabientes del Titular, no figurando registros de derechohabientes de la señora Luz Merly Bereche Nina.

Formalización de la Solicitud de Asignación Familiar

El reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 25129 - Decreto Supremo Nº 035-90-TR- Fija la Asignación Familiar para los Trabajadores de la Actividad Privada, cuyas Remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva.

Sin embargo, es necesario hacer hincapié en la existencia de otros elementos que otorgan certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio.

V°B° SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

En ese caso, no sería comprensible que, a pesar de la existencia de dichos elementos, el empleador aduzca que nunca tomó conocimiento de la condición de paternidad o maternidad del servidor.

Lo señalado en los puntos anteriores se fundamenta en la naturaleza remunerativa de la Asignación Familiar, así como lo señalado en el artículo 10° del Decreto Supremo Nº 035-90-TR, que establece que la Asignación Familiar debe ser pagada por el empleador bajo la misma modalidad con que efectúa el pago de las remuneraciones a los servidores.

En conclusión, la acreditación (directa o indirecta) de tener un hijo menor de edad durante la vigencia del vínculo laboral, recae sobre el servidor; en ese sentido, una vez acreditada dicha condición será exigible el pago de la Asignación en mención.

Sobre lo peticionado

A través de la Opinión N° 0144-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la entrega de la asignación familiar, señala lo siguiente: ***"La entidad pública tiene la obligación de abonar la asignación familiar a partir del momento en que el servidor bajo el régimen 728 acredita contar con un/a hijo/a menor de edad o en caso cumpla 18 años de edad, siempre y cuando esté cursando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad."***

Respecto a la documentación que adjunta la señora Luz Merly Bereche Nina, obra: **a)** *fotocopia del Acta de Nacimiento de su hija Nataly Sughey Farias Bereche, expedida con fecha 5 de agosto de 2024 por el Subgerente de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Paita, quien actualmente tiene 17 años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 14 de julio del año 2007;* **b)** *fotocopia del Acta de Nacimiento de su hijo Elvert Fabrizio Farias Bereche, expedida con fecha 5 de agosto de 2024 por el Subgerente de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Paita, quien actualmente tiene 14 años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 29 de agosto del año 2009;* **c)** *fotocopia del Acta de Nacimiento de su hijo Dairon David Farias Bereche, expedida con fecha 5 de agosto de 2024 por el Subgerente de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Paita, quien actualmente tiene 10*

años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 30 de octubre del año 2013; y ***d)*** *fotocopia del Acta de Nacimiento de su hijo Adrián Smith Farias Bereche, expedida con fecha 14 de agosto de 2024 por RENIEC, quien actualmente tiene 8 años de edad, siendo su fecha de nacimiento el 3 de febrero del año 2016.* Situación que genera el reconocimiento del derecho al pago de la asignación familiar desde el 14 de agosto del año 2024, fecha en que presentó la solicitud, ello al amparo de lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 035-90-TR de la Ley N° 25129, correspondiente al pago del 10% de la remuneración mínima vital vigente al momento de su solicitud, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 003-2022-TR, cuyo derecho culmina cuando sus hijos Nataly Sughey Farias Bereche, Elvert Fabrizio Farias Bereche, Dairon David Farias Bereche y Adrián Smith Farias Bereche cumplan la mayoría de edad, salvo que acrediten su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o, de ser el caso, que medie fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral de la solicitante con la entidad municipal.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales y con Proveído S/N de fecha 22 de agosto de 2024 que autoriza la emisión del acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud presentada por la señora Luz Merly Bereche Nina, sobre pago de asignación familiar correspondiente al 10% de la remuneración mínima vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditado su carga familiar recaída en sus menores hijos Nataly Sughey Farias Bereche, Elvert Fabrizio Farias Bereche, Dairon David Farias Bereche y Adrián Smith Farias Bereche, cuyo derecho culmina cuando sus menores hijos cumplan la mayoría de edad o salvo que medie fallecimiento; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR el concepto de asignación familiar a favor de la señora Luz Merly Bereche Nina en su remuneración mensual, debiendo figurar en la planilla de pago de remuneraciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Luz Merly Bereche Nina y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. Yoony Karina Imaz Rivera
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS